

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.**

**Recurrente: Saul Beltrán.**

**Expediente: 260/2010**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 260/2010, promovido por su propio derecho por el C. Saul Beltrán, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veintiuno de junio de dos mil diez, el C. Saul Beltrán presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, solicitud de acceso a la información número de folio 00215410 en la cual expresamente solicita:

*Copia del Dictamen Técnico mediante el cual La Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón, autoriza la demolición de dos manzanas para la construcción de la Gran Plaza.*

**SEGUNDO. RESPUESTA.** En fecha veintitrés de julio de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través del sistema INFOCOAHUILA y mediante oficio firmado por la encargada de la unidad de transparencia municipal, manifiesta lo siguiente:

*Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Obras Públicas a través del*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

*Director General, Arquitecto Arturo Lozano Ayala , remite oficio N° DGOP/DG/386/2010, referente a su solicitud, mismo que se anexa al presente.*

Se anexa oficio DGOP/DG/386/2010 firmado por el Director General de Obras Públicas del Ayuntamiento, que a la letra dice:

*Por medio de la presente y en atención a su oficio N° UTM.17.2.1203.2010, de fecha 21 de junio del año en curso, me permito dar contestación.*

**P. DICTAMEN DEMOLICIÓN EDIFICIO Y MANZANAS.**

*R. 8 Junio 2010. 1er. Sesión e instalación de la junta de protección y conservación del conjunto histórico de la Cd. de Torreón.*

*Se presentó el informe elaborado por el Lic. Héctor Jaime Treviño Villarreal, Director del Centro INAH Coahuila, donde refiere que dicho inmueble fue construido a finales del siglo XX y no es parte del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del INAH, así como no es relevante en su concepción artística y arquitectónica.*

*Con el conocimiento de este documento emitido por el titular del Centro INAH Coahuila, los miembros de la junta analizando el citado punto avalaron por unanimidad de votos a favor la demolición del edificio que albergara la Presidencia Municipal, quedando asentado el dictamen de autorización de la demolición para la ejecución de la construcción de la Gran Plaza.*

**TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN.** Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00017410 de fecha tres de agosto del año dos mil diez, interpuesto por el C. Saul Beltrán, en el que se inconforma con la respuesta por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



***Solicitó copia del dictamen técnico (documento), no una "transcripción" (sic) de lo que dicho dictamen contenía. Además la solicitud se refiere a otros inmuebles.***

**CUARTO. TURNO.** El día dos de agosto de dos mil diez, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 260/2010, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día cinco de agosto de dos mil diez, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 255/2010.

En fecha trece de agosto de dos mil diez, mediante oficio ICAI/880/2010, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**SEXTO. CONTESTACIÓN AL RECURSO.** El día diecisiete de agosto del año dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, mediante oficio CMT.1556.70082010 firmado por el contralor municipal da contestación al recurso de revisión, expresando lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[...]

*PRIMERO.- Si bien es cierto que el recurso presentó solicitud de información por el sistema electrónico Infomex folio 00215410 con fecha 21 de Junio del 2010 en la que requiere "Copia del Dictamen Técnico mediante el cual La Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón, autoriza la demolición de dos manzanas para la construcción de la Gran Plaza."*

*A lo anterior, se canalizó la solicitud a la Dirección General de Obras Públicas, misma que se contestó en tiempo y forma mediante oficio DGOP/DG/386/2010, y puede ser verificable en el sitio <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx> respuestas otorgadas a las solicitudes.*

*SEGUNDO.- Que con fecha 2 de Agosto de la presente anualidad, fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 260/2010, mismo que fue recibido el 16 de Agosto de 2010 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme con la respuesta otorgada por la Dirección General de Obras Públicas, de conformidad a lo previsto en el Artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (sic). Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que infundadamente pretende hacer valer el solicitante.*

*En virtud de lo expuesto, se considera que el Ayuntamiento de Torreón ha dado respuesta a la solicitud 00215410; la cual fue proporcionada y es verificable, por lo tanto el presente recurso de revisión deberá ser Sobreseído, de acuerdo al Art. 130 fracc. II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.*

*A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos:*

*Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667*



*Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 16 de Agosto del Año (sic) en curso.*

*Segundo.- Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcionó completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art. 127 fracc. II del ordenamiento en mención.*

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

**SEGUNDO.** Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días

siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha veintiuno de junio de dos mil diez, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta, a más tardar el día dos de agosto de año dos mil diez, y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintitrés de julio de dos mil diez, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día tres de agosto de dos mil diez, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el veintitrés de agosto del mismo año, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día tres de agosto de dos mil diez, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.



Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.** El solicitante requiere "*Copia del Dictamen Técnico mediante el cual La Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón, autoriza la demolición de dos manzanas para la construcción de la Gran Plaza.*"

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado expresa que *el 8 de Junio de 2010 en la primera sesión e instalación de la junta de protección y conservación del conjunto histórico de la Cd. de Torreón, se presentó el informe elaborado por el Director del Centro INAH Coahuila, donde refiere que dicho inmueble fue construido a finales del siglo XX y no es parte del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos del INAH, así como no es relevante en su concepción artística y arquitectónica, así que los miembros de la junta analizando el citado punto avalaron por unanimidad de votos a favor la demolición del edificio que albergara la Presidencia Municipal, quedando asentado el dictamen de autorización de la demolición para la ejecución de la construcción de la Gran Plaza.*

Inconforme con la respuesta, el ciudadano interpone recurso de revisión ante este Instituto, expresando que lo que él solicita es la copia del dictamen técnico, no una transcripción del mismo, a lo que el sujeto obligado contesta que con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila *la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo que infundadamente pretende hacer valer el solicitante.*

Al respecto cabe hacer el siguiente análisis:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

El Reglamento de Protección y Conservación del Conjunto Histórico y Patrimonio construido del municipio de Torreón, señala lo siguiente:

**Artículo 1º.** *El presente Reglamento es de orden público e interés general y de observancia en el Municipio de Torreón, Coahuila. Tiene por objeto establecer las bases para la Política Integral de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la Ciudad de Torreón, así como del Patrimonio Construido que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, en el Municipio.*

**Artículo 2º.** *La aplicación de las disposiciones previstas en este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal de Torreón, el cual se auxiliará de la Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico del Municipio.*

**Artículo 3º.** *La conservación, protección y custodia de los bienes que integran el Centro Histórico de Torreón y el Patrimonio Construido de todo el Municipio es de interés público, así como la defensa de su carácter típico y tradicional.*

...

**Artículo 18.** *Los inmuebles, no podrán ser destinados por sus propietarios, poseedores o usuarios a usos que se estimen incompatibles con su valor y significación artística o histórica.*

*Los proyectos de utilización de dichos edificios y los actos jurídicos que correspondan se pondrán en conocimiento de la Junta para su estudio, quien deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles, mediante dictamen técnico autorizando o declarando incompatibles dichos proyectos o actos con las características históricoartísticas del inmueble y, en este caso, no podrán llevarse a cabo dichos proyectos o actos.*

*La Junta deberá hacer del conocimiento del Presidente Municipal, del Director General de*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Obras Públicas y del Director General de Urbanismo el dictamen técnico correspondiente, a efecto de que vigilen la ejecución y observancia del mismo, impidiendo con ello su trasgresión.

**Artículo 19.** Sólo podrán realizarse obras o instalaciones de cualquier naturaleza en los inmuebles, previa autorización que sea emitida, mediante dictamen técnico, por la Junta.

**Artículo 20.** La demolición de inmuebles, sólo se autorizará cuando los mismos representen, por sus condiciones, un riesgo para sus moradores o transeúntes, previo dictamen que emita la Junta y la emisión de la licencia municipal que corresponda.

**Artículo 22.** Los proyectos arquitectónicos de obras de restauración o adaptación en los inmuebles, monumentos y placas conmemorativas protegidos por el presente Reglamento, sólo se autorizarán por la Junta, previo dictamen técnico, si se respetan las características tipológicas originales de los mismos, tales como: proporción, altura, escala y procedimientos de construcción, elementos ornamentales y los demás que armonicen con el contexto; en consecuencia, sin el previo dictamen técnico de autorización por escrito de la Junta se prohíbe:

I. Modificar o demoler total o parcial el inmueble;

**Artículo 45.** La Junta, para el cumplimiento de su objeto, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

...

IV. Emitir el dictamen técnico a la Dirección General de Urbanismo para efecto de ordenar la suspensión de las obras que no reúnan las condiciones requeridas o cuando se ejecuten sin las autorizaciones y requisitos que este Reglamento señala y, en caso necesario, la demolición o modificación a costa del propietario de las obras realizadas sin autorización o violando los términos de la concedida;

Además de lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala que:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

**Artículo 3.-** Para efectos de esta ley se entenderá por:

**VII. Información:** La contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título.

...

**IX. Información Pública:** Toda información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial.

**Artículo 4.-** Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

**Artículo 7.-** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información.

**Artículo 8.-** Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

**IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;**

Con base en lo anterior, resulta procedente revocar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, con fundamento en el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, e instruirle a efecto de que entregue al solicitante *Copia del Dictamen Técnico mediante el cual La Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón, autoriza la demolición de dos manzanas para la construcción de la Gran Plaza*, en la modalidad requerida en el recurso de revisión.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667



Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

## RESUELVE

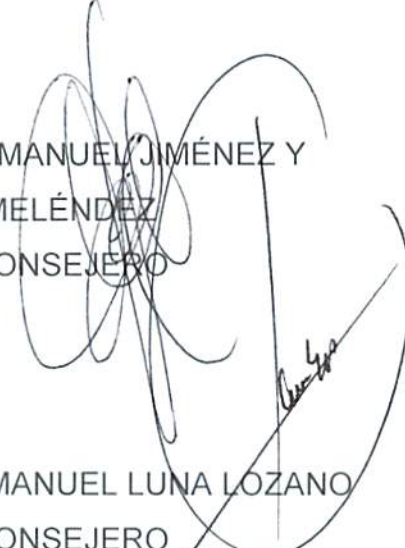
**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y se le instruye a efecto de que entregue al solicitante *Copia del Dictamen Técnico mediante el cual La Junta de Protección y Conservación del Conjunto Histórico de la ciudad de Torreón, autoriza la demolición de dos manzanas para la construcción de la Gran Plaza*, en la modalidad requerida en el recurso de revisión.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

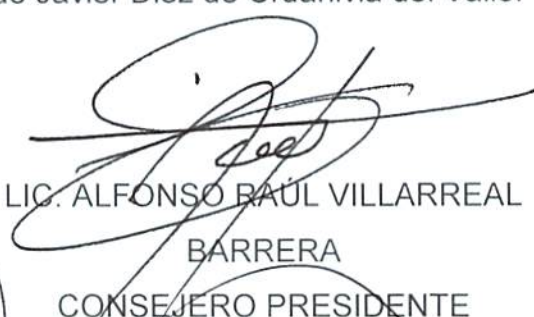
**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Víctor Manuel Luna Lozano, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO  
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO